

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TELEVISORA INTEGRAL
DE COMUNICACIÓN TELINTECOMUN S.A.

Accionistas fundadores:

DIEGO PONCE PÉREZ

DAVID ESTRELLA RODRÍGUEZ

CUANTIA: USD 800, 00

DI 3 COPIAS

R.H.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, treinta de septiembre de dos mil trece, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva Notario Vigésimo Cuarto de este cantón Quito, comparece el abogado Diego Ponce Pérez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno dos seis cinco cero nueve ocho guión tres (171265098-3); y, el señor David Estrella Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno ocho dos tres dos tres cinco guión cinco (171823325-5)., a quienes de conocer doy fe, y, dicen: que eleva a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Se hizo por tal que el valor de la presente escritura fue cuilceleso mediante factura No. 193049 Quito, a 30 SET 2013
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTÓN QUITO



50813 4274

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que aparezca el contrato de constitución de la compañía TELEVISORA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN TELINTECOMUN S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el abogado Diego Ponce Pérez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno dos seis cinco cero nueve ocho guión tres (171265098-3); y, el señor David Estrella Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Número uno siete uno ocho dos tres dos tres cinco guión cinco (171823325-5). **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará TELEVISORA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN TELINTECOMUN S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA: ESTATUTOS:** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS: I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO.- UNO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- TELEVISORA**

INTEGRAL DE COMUNICACIÓN TELINTECOMUN S.A. es una Sociedad Anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO.- DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO.- TRES: OBJETO.-** La Compañía tiene como objeto: a) Instalar, operar, explotar y comercializar todo tipo de productos relacionados con las telecomunicaciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia, y prestar todo tipo de servicios de asistencia tecnológica relacionada con las telecomunicaciones e informática, incluso pero sin limitarse a servicios de transmisión de datos; así como enajenar, arrendar, representar, distribuir, importar y exportar sistemas de telecomunicaciones e informáticos, incluso pero no limitándose a antenas, equipos radioeléctricos y software; b) Adquirir, enajenar, distribuir, importar, exportar, maquilar, adaptar, remodelar, fabricar, comisionar, consignar y comerciar toda clase de bienes muebles, servicios y artículos industriales y comerciales relacionados con las telecomunicaciones; y, c) Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciales de bienes y artículos industriales y comerciales.

FV321.01

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

La compañía puede directa o indirectamente participar en todos los negocios que tengan un objeto social similar o relacionado. Para este propósito, la compañía puede cooperar con, participar en, o de cualquier otra manera, directamente o indirectamente, tomar parte en otros negocios que tengan objeto social similar o relacionado o facilitar la realización del objeto social. La compañía podrá participar en la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, en la instalación, operación, administración, distribución y comercialización de redes o elementos de redes alámbricas e inalámbricas de telecomunicaciones, por sí misma o en asociación con otras personas naturales o jurídicas, o a través de terceros, cualquiera sea la naturaleza del servicio o red de telecomunicaciones, siempre que estos se encuentren permitidos por las leyes ecuatorianas. Podrá Instalar, operar, explotar y comercializar todo tipo de productos relacionados con los servicios de telecomunicaciones, así como prestar todo tipo de servicios de asistencia tecnológica relacionada con las telecomunicaciones e informática. La compañía puede solicitar y obtener cualesquiera licencias u otros consentimientos regulatorios requeridos para la conducción de su negocio. Además de todas las actividades antes descritas, la compañía podrá realizar todos los servicios y actividades permitidas o no prohibidas por las leyes de telecomunicaciones. **ARTÍCULO.- CUATRO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá: (a) Adquirir acciones, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o Joint Venture con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad

previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia. (b) Efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; (c) Participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades; (d) Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital o patrimonio de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, asociaciones o empresas, industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole; (e) Adquirir para sí, negociar, aprovechar y disponer, por cualquier título de acciones, partes sociales y participar en cualquier otra forma en sociedades ya existentes, e intervenir como asociante o asociado de empresas o negociaciones de cualquier naturaleza; (f) Adquirir para sí, a cualquier título, de acciones, participaciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, Joint Ventures y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; (g) Realizar toda clase de servicios y realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales; (h) Representar casas comerciales, nacionales y extranjeras y desempeñar mandatos y comisiones. (i) Podrá realizar operaciones de comercio exterior, importar, exportar. Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar cualquier clase de bienes o derechos, constituir sociedades o ser socia de ellas, celebrar contratos de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

participación, emitir obligaciones, pagarés y en general realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales. **ARTÍCULO.- CINCO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO.- SEIS: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO.- SIETE: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00), dividido en 800 acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. **ARTÍCULO.- OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO.- NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO.- DIEZ: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-**

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.

Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. **ARTÍCULO.-**

ONCE: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la

Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO.- DOCE: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas,

órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO.- TRECE: COMPOSICIÓN.-

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO.- CATORCE:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía y de factores mercantiles; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; y

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO.- QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO.- DIECISÉIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO.- DIECISIETE: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular,

reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.

ARTÍCULO.- DIECIOCHO: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO.- DIECINUEVE: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO.- VEINTE: QUÓRUM MAYORÍA, ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos

previstos en este ARTÍCULO, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO.- VEINTIUNO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO.- VEINTIDÓS: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial, general o especial, o con simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si el poder o la carta poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. **ARTÍCULO.- VEINTITRÉS: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO.- VEINTICUATRO**

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B.- EL PRESIDENTE**

ARTÍCULO.- VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Presidente de la compañía. **ARTÍCULO.- VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL**

GERENTE GENERAL ARTÍCULO.- VEINTISIETE: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO.- VEINTIOCHO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO.- VEINTINUEVE: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma. **ARTÍCULO.- TREINTA: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: 1) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. 2)

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. 3) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. 4) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. 5) Constituir factores mercantiles y mandatarios generales con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. 6) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. 7) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. 8) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. 9) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. 10) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio. 11) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. 12) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así

como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V.

DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO.-

TREINTA Y UNO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro

suplente, los que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para

ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,

obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO.- TREINTA Y DOS:**

EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un

Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario

necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser

transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,**

RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO.- TREINTA Y TRES: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico

de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO.-**

TREINTA Y CUATRO: APROBACIÓN DE BALANCES.-

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos

balances, así como las cuentas y documentos

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTÍCULO.- TREINTA Y CINCO: FONDO DE RESERVA

LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTÍCULO.- TREINTA Y SEIS: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el ARTÍCULO precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO.- TREINTA Y SIETE: ACCESO A LOS

LIBROS Y CUENTAS. La inspección y conocimiento de los

libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley, **ARTÍCULO.- TREINTA Y OCHO: NORMAS SUPLETORIAS.-**

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
DIEGO FERNANDO PONCE PÉREZ	US \$ 792.00	US \$ 792.00	99.0%	792
ESTEBAN DAVID ESTRELLA RODRÍGUEZ	US \$ 8.00	US \$ 8.00	1.0%	8
TOTAL	US \$ 800.00	US \$ 800.00	100.0%	800

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno.

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor José María Bustamante y a los Abogados Diego Ponce Pérez y Ana Germania Egas para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, para; c) Autorizar al Doctor José María Bustamante y a los Abogados Diego Ponce Pérez y Ana Germania Egas para que convoquen a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado el Doctor José María Bustamante y/o el abogado o asesor que él



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7555344

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1718233255 ESTRELLA RODRIGUEZ ESTEBAN DA VID

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TELEVISORA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN TELINTECOMUN S.A.

RESULTADO: A PROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7555344

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2013 10:35:58


LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

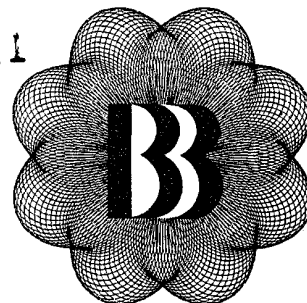
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7SZRBK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05201IKC000362-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TELEVISORA INTEGRAL DE COMUNICACION TELINTECOMUN S.A. XXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ESTRELLA RODRIGUEZ ESTEBAN DAVID	\$8.00
PONCE PEREZ DIEGO FERNANDO	\$792.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

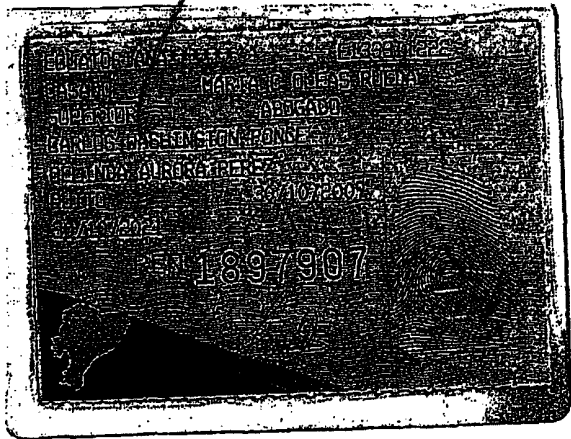
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



N°. 0011515





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION


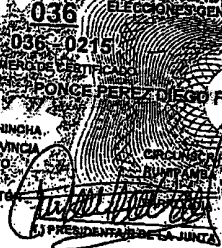
CEDELA DE CIUDADANIA No. 171265098-3
PONCE PEREZ DIEGO FERNANDO
PICHINCHA/BALTO/ZHIMBACALLE
29 SEPTIEMBRE 1982
REG. CIVIL 018-0144 09450 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

036
036-0215
1712650983

PONCE PEREZ DIEGO FERNANDO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
ZONA

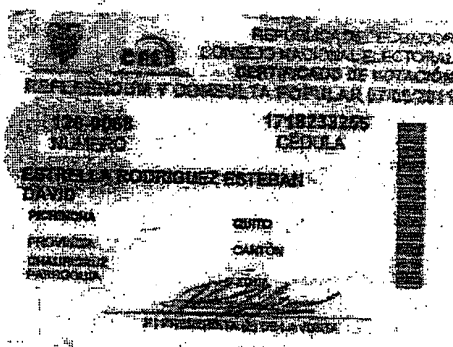
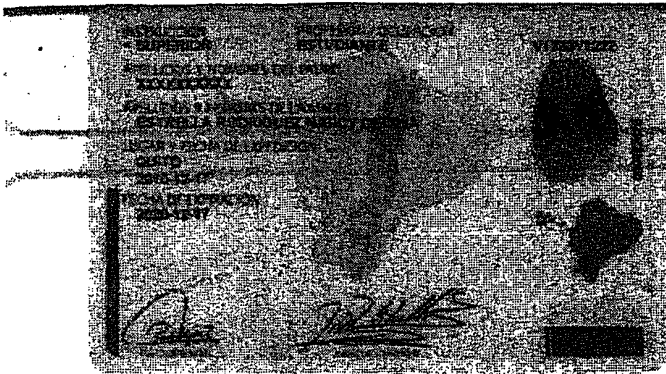


EXHIBITO A LOS EFECTOS DE LA LEY DE LA CIUDADANIA
Y SE LE RECONOCE LA EFICACIA DE LA MISMA EN
VIRTUD DE LA LEY DE LA CIUDADANIA, EN LA CUAL
SE LE RECONOCE LA EFICACIA DE LA MISMA EN
VIRTUD DE LA LEY DE LA CIUDADANIA.

30 SET. 2013

Dr. Sebastián Valdivia Guerra
SECRETARIO





Yo, el suscrito, en virtud de mi cargo de Notario, he verificado el contenido del documento que se describe a continuación, el cual se encuentra en el expediente de este Notario, y he constatado que el contenido del documento precedente es verídico.

Gaite.

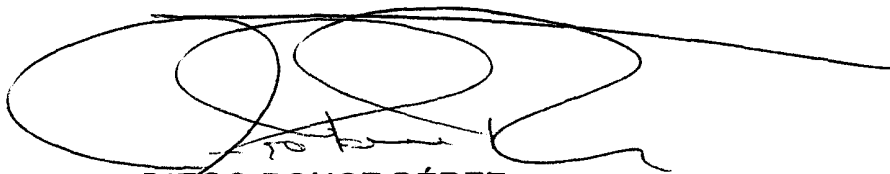
30 SET. 2013

DR. SEBASTIÁN VALENZUELA GONZÁLEZ
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

designare en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y, d) Autorizar al Doctor José María Bustamante para que a su entera discreción y bajo las condiciones que él considere apropiadas, delegue o sustituya conjunta o individual, parcial o totalmente, las facultades otorgadas mediante el presente instrumento a favor otros Abogados. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (Firmado) Abogado Diego Ponce Pérez, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos treinta y tres del Consejo de la Judicatura.- Hasta aquí la minuta que el compareciente eleva a escritura pública con todo su valor legal. Leída esta escritura al compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




DIEGO PONCE PÉREZ

C.C.



DAVID ESTRELLA RODRÍGUEZ

C.C. 17A2332F5



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la **Compañía TELEVISORA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN TELINTECOMUN S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta de septiembre del dos mil trece.- r.h.

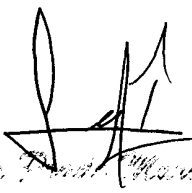


Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.005029, de fecha nueve de octubre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TELEVISORA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN TELINTECOMUN S.A. celebrada en esta Notaria el treinta de septiembre del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diez de octubre del dos mil trece.- C.C




Dra. Lorena Pared Alvarado
NOTARIA VICERREYATO COMPAÑIA DE
QUITO SUCELENTE



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.005029****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de Septiembre de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **TELEVISORA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN TELINTECOMUN S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4448 de 09 de Octubre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TELEVISORA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN TELINTECOMUN S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de Octubre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7555344
Nro. Trámite 1.2013.2701
SNT/

TRÁMITE NÚMERO: 46446

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35316
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3947
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712650983	PONCE PEREZ DIEGO FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1718233255	ESTRELLA RODRIGUEZ ESTEBAN DAVID	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

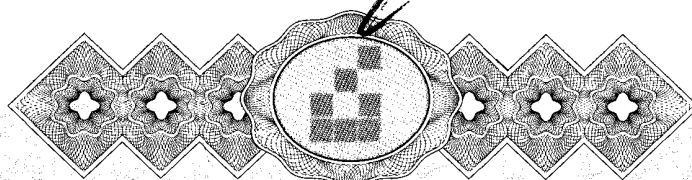
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	30/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005029
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TELEVISORA INTEGRAL DE COMUNICACION TELINTECOMUN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG POR JUNTA P: 5 AÑOS GG: 2 AÑOS RL: GG

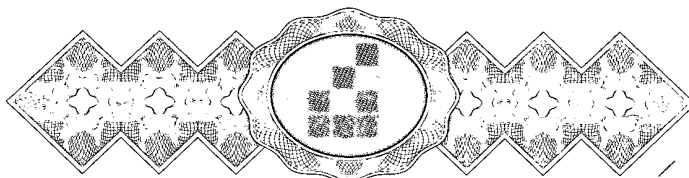


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

33502

Quito, 17 OCT 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TELEVISORA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN TELINTECOMUN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO